

FONDO
MUTUO
FORTALEZA *Disponible*

Aprobado mediante Carta ASFI/DSV/R-247749/2023 de 30 de octubre de 2023

FECHA	VERSIÓN *	ARTÍCULOS	FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	NÚMERO Y FECHA DEL ACTA DE DIRECTORIO QUE AUTORIZÓ LOS CAMBIOS REALIZADOS
02/01/2018	1	ARTÍCULO 32. COMISIÓN POR ÉXITO	02 de enero de 2018 ASFI/DSVSC/R-264/2018	142 de 26 de Septiembre de 2017 y 144 de 01 de Diciembre de 2017
22/11/2018	2	ARTÍCULO 13. CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DEL FONDO Y BENCHMARK	14 de noviembre de 2018 ASFI/DSVSC/R-243968/2018	149 de 27 de Julio de 2018
16/01/2019	3	- ARTÍCULO 10. COMITÉ DE INVERSIONES - ARTÍCULO 21. RESCATE DE CUOTAS - ARTÍCULO 27. RECLAMOS, QUEJAS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES - ARTÍCULO 28. REPORTES MENSUALES - CAPÍTULO VIII: DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES INCISO (Q) - ARTÍCULO 45. DEL CONTROL	10 de enero de 2019 ASFI/DSVSC/R-6304/2019	149 de 27 de Julio de 2018
30/4/2019	4	- ARTÍCULO 17. COMPRA DE CUOTAS - ARTÍCULO 21. RESCATE DE CUOTAS - ARTÍCULO 24. CIERRE DE CUENTAS - ARTÍCULO 25. SERVICIO POR INTERNET	25 de abril de 2019 ASFI/DSVSC/R-83409/2019	147 de 21 de mayo de 2018

15/5/2019	5	<ul style="list-style-type: none"> - ARTICULO 31** COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN - ARTÍCULO 33. GASTOS CON CARGO AL FONDO** 	9 de mayo de 2019 ASFI/DSVS/R-94054/2019	153 de 1 de marzo de 2019
27/9/2019	6	<ul style="list-style-type: none"> - ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS - ARTÍCULO 3. OBJETO - ARTÍCULO 6. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN - ARTÍCULO 7. CUSTODIA DE VALORES - ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE INVERSIONES - ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTOS PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS Y TIPOS DE CAMBIO A EMPLEARSE - ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE CUOTA DIARIA - ARTÍCULO 33. GASTOS CON CARGO AL FONDO - ARTÍCULO 34. TRATAMIENTO IMPOSITIVO - ARTÍCULO 35. DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO - ARTÍCULO 37. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - ARTÍCULO 40. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO 	23 de septiembre de 2019 ASFI/DSVSC/R-199378/2019	154 de 26 de abril de 2019 y 155 de 28 de junio 2019

31/8/2020	7	- ARTICULO 5. ADMINISTRACIÓN - ARTÍCULO 19. LÍMITE POR PARTICIPANTE - ARTÍCULO 21. RESCATE DE CUOTAS - ARTICULO 29. REPORTES MENSUALES - ARTÍCULO 35. DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO	11 de agosto de 2020 ASFI/DSVSC/R-90588/2020 y ASFI/DSVSC/R-90589/2020	161 de 31 de enero de 2020 y 162 de 29 de abril de 2020
8/2/2021	8	- ARTÍCULO 12. CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DEL FONDO Y BENCHMARK	3 de febrero de 2021 ASFI/DSVSC/R-19696/2021	165 de 26 de noviembre de 2020
27/8/2021	9	- ARTÍCULO 12. CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DEL FONDO Y BENCHMARK	25 de agosto de 2021 ASFI/DSV/R-161807/2021	168 de 24 de junio de 2021
14/9/2022	10	- ARTÍCULO 12. CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DEL FONDO Y BENCHMARK	6 de septiembre de 2022 ASFI/DSV/R-185523/2022	176 de 2 de agosto de 2022
11/10/2022	11	- ARTÍCULO 35. DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO	31 de octubre de 2022 ASFI/DSV/R-230712/2022	170 de 29 de septiembre de 2021 y 171 de 25 de noviembre de 2021
1/11/2023	12	- ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE INVERSIONES	30 de octubre de 2023 ASFI/DSV/R-247749/2023	176 de 2 de agosto de 2022 y 184 de 30 de agosto de 2023

* A partir de la implementación del presente cuadro

REGLAMENTO INTERNO FORTALEZA DISPONIBLE
FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO CORTO PLAZO

CONTENIDO

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN	9
CAPITULO II: OBJETO SOCIAL, SUS FINES Y MODALIDADES	9
CAPITULO III: CARTERA DEL FONDO	10
CAPITULO IV: PARTICIPANTES, COMPRAS Y RESCATE DE CUOTAS	18
CAPITULO V: REGISTRO Y REPORTES INFORMATIVOS	26
CAPITULO VI: COMISIONES Y GASTOS.....	29
CAPITULO VII: IMPUESTOS	30
CAPITULO VIII: DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES	31
CAPITULO IX: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	37
CAPITULO X: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	38
CAPITULO XI: OTRAS DISPOSICIONES	39

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

BCB: Banco Central de Bolivia

Bs: Bolivianos

BBV S.A.: Bolsa Boliviana de Valores S.A.

EDV S.A.: Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

EIF: Entidad de Intermediación Financiera.

FONDO: Fortaleza Disponible Fondo de Inversión Abierto Corto Plazo, o Fortaleza disponible.

FORTALEZA SAFI S.A.: Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

ITF: Impuesto a las Transacciones Financieras

LT: Letras

MVDOL: bolivianos con mantenimiento de valor respecto al Dólar Estadounidense.

NIT: Número Identificación Tributaria

RC-IVA: Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado

SAFI: Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

TEA: Tasa Efectiva Anual

TGN: Tesoro General de la Nación

UFV: Bolivianos indexados a la Unidad de Fomento de Vivienda.

DEFINICIONES

Administrador del Fondo de Inversión o Administrador: Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco de la Normativa Vigente, los estatutos de la Sociedad Administradora, el presente Reglamento Interno del Fondo, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero: Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Banco Central de Bolivia: Institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país y por ello órgano rector del sistema de intermediación financiera nacional, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, con los alcances establecidos en la Ley que lo rige.

Benchmark: Indicador comparativo de rendimiento o tasa de referencia del Fondo, obtenido en concordancia con la Política de Inversiones del Fondo, misma que considera como mínimo, el riesgo del Fondo, la duración y la composición de la cartera del Fondo, en correspondencia a lo establecido en el artículo 9º de la Sección 1, Capítulo VI, y el numeral 8 del Anexo 1, del Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Bloqueo de Cuentas: Operación que la Sociedad Administradora realiza mediante sistema para inhabilitar las operaciones de compra y rescate de cuotas de cuentas de PARTICIPANTES.

Bolsa Boliviana de Valores S.A.: Es una sociedad anónima que tiene por objeto establecer una infraestructura organizada, continua, expedita y pública del Mercado de Valores y proveer los medios necesarios para la realización eficaz de sus operaciones bursátiles.

Cartera de Inversiones o Cartera: Cartera conformada por inversiones en Valores, bienes y demás activos del Fondo que es administrado por FORTALEZA SAFI S.A., mismos que se encuentran alineados con la Política de Inversiones del Fondo Fortaleza Disponible.

Comisiones: Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes, conforme a lo previsto por la Normativa Vigente y el presente Reglamento Interno.

Compra de Cuotas: Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero, adquiere Cuotas de Participación del Fondo a través de la Sociedad Administradora.

Cuenta de Participación: Cuenta en la que se registran los saldos de Cuotas de Participación de

propiedad del Participante del Fondo, y los movimientos de compra y rescate de Cuotas, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del Valor de la Cuota.

Cuota de Participación o Cuotas: Cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio del Fondo y que expresa los aportes de los Participantes.

Desbloqueo de Cuentas: Operación que la Sociedad Administradora realiza mediante sistema para habilitar cuentas, previamente bloqueadas, de los PARTICIPANTES.

Entidad de Intermediación Financiera: Persona jurídica radicada en el país, autorizada por ASFI, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de servicios complementarios.

Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.: Es una empresa privada cuyo objetivo principal es el de proveer servicios de custodia, administración y liquidación de Valores desmaterializados con tecnología, seguridad y calidad.

Fondo de Inversión: Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo.

Fondo de Inversión Abierto: Fondo cuyo patrimonio es variable y en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo, siendo su plazo de duración indefinido.

Fortaleza SAFI S.A.: Es Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., cuyo rótulo comercial es FORTALEZA SAFI S.A. Es una sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión, conforme a lo previsto por la normativa.

Normativa Vigente: Ley No. 1834 del Mercado de Valores y Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Participante del Fondo de Inversión o Participante: Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de Participación representativas de sus aportes al mismo.

Prospecto del Fondo de Inversión: Documento que es proporcionado a los Participantes del Fondo, que contiene la información mínima establecida en el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión. El prospecto es un medio más de información, para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión.

Reglamento Interno: Documento que establece las normas de administración del Fondo y sus

características, conforme a lo previsto por la Normativa Vigente.

Registro del Mercado de Valores: Registro público dependiente de ASFI, conforme a lo establecido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.

Rescate de Cuotas: Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero sus Cuotas de Participación del Fondo a través de la redención de Cuotas que ejecuta FORTALEZA SAFI S.A.

Sociedad Administradora: Es Fortaleza Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. o FORTALEZA SAFI S.A., cuyo rótulo comercial es FORTALEZA SAFI S.A. Es una sociedad anónima que tiene por objeto único y exclusivo administrar Fondos de Inversión, conforme a lo previsto por la normativa.

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN

El Fondo de Inversión se denomina “**FORTALEZA DISPONIBLE FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO CORTO PLAZO**”, en adelante simplemente FORTALEZA DISPONIBLE o FONDO, administrado por FORTALEZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., en adelante FORTALEZA SAFI S.A.

FORTALEZA DISPONIBLE fue inscrito y autorizado mediante Resolución ASFI 1257/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016.

El FONDO estará denominado en bolivianos.

ARTICULO 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

FORTALEZA DISPONIBLE se rige por la Ley No. 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, Sección 1, Capítulo I, el Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, por las normas y disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por el presente Reglamento Interno, por el Contrato de Participación celebrado entre FORTALEZA SAFI S.A. y cada uno de los aportantes del FONDO, en adelante denominados los PARTICIPANTES, y cualesquiera otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

CAPITULO II: OBJETO SOCIAL, SUS FINES Y MODALIDADES

ARTICULO 3. OBJETO

FORTALEZA DISPONIBLE es un FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO A CORTO PLAZO DE RENTA FIJA que tiene por objeto lograr para los PARTICIPANTES rendimientos consistentes con la preservación del capital y la provisión de liquidez, a través de la inversión en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, emitidos por emisores nacionales, por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES, con arreglo al principio de distribución de riesgos.

El FONDO está diseñado para que el PARTICIPANTE tenga fácil acceso a su dinero, permitiéndole retiros en cualquier momento, con la posibilidad de obtener rendimientos acordes a un portafolio de inversiones de corto plazo.

El FONDO tiene un patrimonio variable, en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el FONDO, siendo su plazo de duración indefinido.

La cartera del FONDO tiene una Duración Promedio Ponderada de hasta 360 días.

A tal efecto, y para cumplir con el objeto que persigue, el FONDO a través de FORTALEZA SAFI S.A., podrá realizar todos los actos de comercio, contratos y negocios relativos a la actividad bursátil compatible con dicho objeto y necesarios para el cumplimiento de cualesquiera de las finalidades del FONDO, sin ninguna limitación, ajustando sus actos estrictamente a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y disposiciones conexas.

ARTICULO 4. PERFIL DEL INVERSIONISTA

FORTALEZA DISPONIBLE está diseñado para aquellos inversionistas que desean invertir sus ahorros con un horizonte de inversión de corto plazo, que buscan preservar su capital y mantener su dinero siempre disponible.

El riesgo para el inversionista estará determinado por la naturaleza de los activos en los que invierta el FONDO. De esta manera, el PARTICIPANTE al invertir en el FONDO asume, entre otros, el riesgo de pérdida del capital invertido.

ARTICULO 5. ADMINISTRACIÓN

La labor de administración de FORTALEZA DISPONIBLE se desarrolla a través del Administrador, nombrado por FORTALEZA SAFI S.A., según sus Estatutos, donde se establecen todos los actos de administración sobre los recursos de FORTALEZA DISPONIBLE en su conjunto.

FORTALEZA SAFI S.A. es responsable por la correcta y adecuada administración de FORTALEZA DISPONIBLE y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del presente Reglamento Interno, asumiendo como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión toda la responsabilidad de los actos y gestión de sus administradores y/o apoderados.

Los horarios de atención a los Participantes para realizar la compra y rescate de cuotas en efectivo, serán los que las Entidades Financieras donde tengamos Puntos de Distribución mantienen para la atención al público de lunes a sábado.

No habrá atención al público los días domingos, feriados nacionales y departamentales ni aquellos días que así lo disponga ASFI.

ARTICULO 6. MODALIDAD DE INVERSIÓN

La modalidad de inversión de FORTALEZA DISPONIBLE es fija, manteniendo una cartera de inversiones compuesta por valores de renta fija, nacionales. Los valores nacionales deberán estar inscritos en el Registro del Mercado de Valores y listados en alguna bolsa de valores del país.

La valoración de esta cartera se someterá a la Metodología de Valoración para las Entidades Supervisadas por ASFI, contenida en el Libro 8º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y otras normas establecidas por ASFI.

CAPITULO III: CARTERA DEL FONDO

ARTICULO 7. CUSTODIA DE VALORES

La custodia de los Valores de FORTALEZA DISPONIBLE se realizará a través de Entidades de Depósito de Valores o Entidades Financieras que presten servicios de custodia, según corresponda, sujetándose dicho servicio a las normas legales que resulten aplicables.

FORTALEZA SAFI S.A. contratará los servicios de custodia de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, con Entidades de Depósito de Valores que se encuentren autorizadas e inscritas

en el Registro del Mercado de Valores directamente o a través de Agencias de Bolsa participantes de las mismas.

FORTALEZA SAFI S.A. será solidariamente responsable por la custodia de los valores.

ARTICULO 8. APORTES DE LOS PARTICIPANTES

La cartera de FORTALEZA DISPONIBLE está constituida por los aportes de los PARTICIPANTES, los mismos que están expresados en cuotas de participación, en adelante denominadas CUOTAS, todas de igual valor y características. El valor de las CUOTAS podría variar y los rendimientos de la inversión pueden subir como bajar de acuerdo al desempeño del FONDO. Las operaciones de las CUOTAS se encuentran a su vez reflejadas en “Comprobantes de Compra/Rescate de Cuotas”.

De esta manera, todas las ganancias que se derivan de la cartera de inversiones de FORTALEZA DISPONIBLE son de propiedad de los PARTICIPANTES y se distribuyen proporcionalmente a su participación en el FONDO, una vez deducidas las comisiones y gastos cargados al FONDO de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTICULO 9. POLÍTICA DE INVERSIONES

El objetivo general de la política de inversiones de FORTALEZA DISPONIBLE consiste en lograr para los PARTICIPANTES rendimientos consistentes con la preservación del capital y la provisión de liquidez, invirtiendo en una cartera diversificada en la que se distribuirá el dinero de los PARTICIPANTES con el propósito de disminuir el riesgo que implicaría la concentración de las inversiones en un solo tipo de valor y emisor.

La estructura de la cartera de inversiones de FORTALEZA DISPONIBLE será determinada por el Comité de Inversiones sin exceder los siguientes límites y restricciones:

Mercados

El FONDO invertirá en activos financieros y liquidez nacional de acuerdo a los criterios y condiciones establecidas en el Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (artículo 4º de la Sección 1, Capítulo VI, Título I; artículo 1º y 2º de la Sección 3, Capítulo VI, Título I) y cualesquiera otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

Activos permitidos

Los Activos permitidos son:

i) Renta Fija: Deuda soberana, letras, bonos, valores de titularización, depósitos a plazo fijo, pagarés u otros valores de deuda emitidos por entidades públicas o privadas.

ii) Liquidez: Efectivo en caja, cuentas corrientes, saldos en cajas de ahorro, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos con plazo o duración nominal no mayor a un (1) día en Entidades Financieras, así como cuotas de participación de fondos de inversión de mercado de dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo, pero sin riesgo de sufrir

modificaciones en su valor.

Moneda

Boliviano, UFVs, MV-DOL, Dólares Estadounidenses.

El tipo de cambio se obtendrá según lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento interno.

	Límite mínimo en relación a la cartera total del FONDO (%)	Límite máximo en relación a la cartera total del FONDO (%)
Mercado		
Inversiones en Mercado Nacional		90
Tipo de Activo		
Renta Fija		90
Deuda de Estado, BCB y/o TGN		90
Deuda de Instituciones Financieras		90
Deuda de Empresas		50
Liquidez*	10	50
Moneda		
Boliviano, UFVs	60	100
Dólares Estadounidenses, MV-DOL		40

Fuente y Elaboración: FORTALEZA SAFI S.A.

Se contará con un plazo de 180 días calendario a partir del inicio de operaciones del FONDO para el ajuste y alcance de los límites de inversión y liquidez establecidos en el presente Reglamento Interno, debiendo posteriormente adecuar cualquier exceso a los límites de inversión en los plazos establecidos en la normativa vigente.

El plazo de adecuación para los excesos en límites de inversión o liquidez en relación a lo indicado en los cuadros anteriores podrá ser ampliado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a requerimiento de la Sociedad Administradora, que deberá justificar técnicamente su solicitud, considerando la máxima recuperación posible de los recursos invertidos o inversión de acuerdo a las condiciones vigentes del mercado.

Límite por Calificación de Riesgo

El FONDO invertirá en activos nacionales de acuerdo a los siguientes límites:

Tabla 2: Límites por Calificación de Riesgo

Calificación de Riesgo Largo Plazo	Límite mínimo en relación a la cartera total del FONDO (%)	Límite máximo en relación a la cartera total del FONDO (%)
AAA"	30	100
AA3" a "AA1"	0	70
"A2" a "A1"	0	40
"A3"	0	20

Calificación de Riesgo Corto Plazo	Límite mínimo en relación a la cartera total del FONDO (%)	Límite máximo en relación a la cartera total del FONDO (%)
N-1	0	70
N-2	0	20

Fuente y Elaboración: FORTALEZA SAFI S.A.

La calificación de riesgo mínima de las instituciones financieras para mantener la liquidez nacional será de A3.

Límites por Emisor

El FONDO no podrá tener más de un 20% de su cartera concentrado en una sola empresa o institución financiera. Asimismo, el FONDO podrá tener hasta el 90% de su cartera concentrado en BCB y/o TGN.

Duración

La cartera del FONDO tendrá una duración promedio ponderada de cartera de hasta 360 días, tomando en cuenta los siguientes límites:

Tabla 3: Límites en la Duración

Tipo de Inversión	Límite máximo en relación a la cartera total del FONDO (%)
<i>Corto plazo (duración hasta 360 días calendario)</i>	100%
<i>Mediano Plazo (duración entre 361 y 1.080 días calendario)</i>	50%
<i>Largo plazo (duración entre 1.800 días calendario)</i>	25%

Fuente y Elaboración: FORTALEZA SAFI S.A.

Para el cálculo de la duración promedio ponderada de la cartera, se tomará en cuenta la duración de cada valor de renta fija, los plazos de las compras en reporto y la liquidez del FONDO.

En caso de que no se cumplan estos límites, FORTALEZA SAFI S.A. tendrá 120 días calendario, a partir de la fecha en que se produjo el exceso, para poder adecuar la cartera del FONDO a los plazos correspondientes.

Límites Normativos

Asimismo, la política de inversiones se sujetará a lo establecido en los artículos 4º, 7º y 8º de la Sección 1, Capítulo VI, Título I; y artículo 1º de la Sección 3, Capítulo VI, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el

Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, que están relacionados con los límites de administración y control del FONDO.

Criterios de selección

Los criterios de selección de Valores para la inversión de los recursos de los PARTICIPANTES de FORTALEZA DISPONIBLE son procurar mantener una cartera de inversión diversificada que busque preservar el capital, manteniendo proporciones de las inversiones en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, dentro de los límites anteriormente detallados.

ARTÍCULO 10. COMITÉ DE INVERSIONES

FORTALEZA DISPONIBLE tendrá un Comité de Inversiones de funcionamiento permanente, integrado por al menos tres miembros, designados por el Directorio de la Sociedad Administradora. El Administrador del FONDO deberá ser miembro del Comité de Inversiones con carácter obligatorio y en caso de su ausencia se requerirá la participación del Administrador Suplente.

El Auditor Interno asistirá a las sesiones que realice el Comité de Inversiones y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

Los miembros del Comité de Inversiones se encuentran dentro del alcance de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, la Normativa Vigente, el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones y el presente Reglamento Interno. El Comité de Inversiones se sujetará a las normas que establezcan su respectivo Reglamento de Funcionamiento. Los miembros del Comité son responsables en forma personal y solidaria por las resoluciones que adopten; se exceptiona el voto disidente fundamentado, cuya constancia debe ser sentada en Actas.

Las responsabilidades mínimas del Comité de Inversiones son:

- Controlar las políticas de inversión del FONDO, cuando corresponda.
- Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando éstos ocurran.
- Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del FONDO y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- Supervisar las labores del Administrador del FONDO en lo referente a las actividades de inversión.
- Proponer modificaciones al presente reglamento Interno en lo referente a la política de Inversiones
- Otros que sean expresamente determinados por las normas internas de FORTALEZA SAFI S.A.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTOS PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS Y TIPOS DE CAMBIO A EMPLEARSE.

El tipo de cambio que registrará para la valuación de los activos de la cartera del FONDO en moneda

extranjera será el tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia (“BCB”) para cada moneda. El tipo de cambio para la valuación de activos en Bolivianos será el tipo de cambio de compra oficial publicado por el BCB diariamente. La cotización de la UFV en bolivianos que registrará para la valuación de la cartera en esta moneda será la calculada y publicada oficialmente por el BCB diariamente.

En el caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para efectos de valuación del FONDO, el día siguiente a la variación.

ARTÍCULO 12. CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DEL FONDO Y BENCHMARK

El rendimiento de FORTALEZA DISPONIBLE está definido como la variación porcentual anualizada del valor de la CUOTA en el día respecto del valor de la CUOTA del día anterior, expresado en períodos que comprenden los últimos 30, 90, 180 y 360 días.

El rendimiento del FONDO es calculado en forma diaria y asignado a los PARTICIPANTES en la proporción al número de CUOTAS que éstos mantienen en el FONDO.

Los rendimientos variarán y no son necesariamente indicativos de futuros resultados.

Los PARTICIPANTES podrán evaluar el desempeño financiero del FONDO comparando la tasa de rendimiento a 30 (treinta) días de FORTALEZA DISPONIBLE (después de aplicar la comisión de administración y los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno), el mismo que será informado en instalaciones donde se distribuyan CUOTAS de Participación, con la tasa resultante de la sumatoria de los siguientes ponderadores, calculando el resultado de cada uno de ellos como se muestra a continuación:

$$X1 = \%DPF_{Bs} * TPP \text{ DPF } Bs$$

Donde:

- $\%DPF_{Bs} = \frac{\text{Monto Total DPF Bs}}{\text{Cartera Total}}$
- TPP DPF Bs = Tasa Promedio Ponderada de DPF’s de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF Bs
- PPP DPF Bs = Plazo Promedio Ponderado de los DPF’s en Bs

Fuente: Publicación semanal del BCB

$$X2 = \%BBB_{Bs} * TPP \text{ BBB } Bs$$

Donde:

- $\%BBB_{Bs} = \frac{\text{Monto Total BBB Bs}}{\text{Cartera Total}}$
- TPP BBB Bs = Tasa Promedio Ponderada de BBB’s para el rango de plazo del PPP BBB Bs
- PPP BBB Bs = Plazo Promedio Ponderado de los BBB’s en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

$$X3 = \%BLP Bs * TPP BLP Bs$$

Donde:

- $\%BLP_{BS} = \frac{\text{Monto Total BLP Bs}}{\text{Cartera Total}}$
- TPP BLP Bs = Tasa Promedio Ponderada de BLP's para el rango de plazo del PPP BLP Bs
- PPP BLP Bs = Plazo Promedio Ponderado de los BLP en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

$$X4 = \%COR Bs * TPP COR Bs$$

Donde:

- $\%COR_{BS} = \frac{\text{Monto Total COR Bs}}{\text{Cartera Total}}$
- TPP COR Bs = Tasa Promedio Ponderada de COR para el rango de plazo del PPP COR Bs (Valores no Seriadados)
- PPP COR Bs = Plazo Promedio Ponderado de las COR en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

$$X5 = \%LIQ Bs * TPP LIQ Bs$$

Donde:

- $\%LIQ_{BS} = \frac{\text{Monto Total LIQ Bs}}{\text{Cartera Total}}$
- TPP LIQ Bs = Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro de Bancos Múltiples en Bs
- PPP LIQ Bs = 1 día

Fuente: Publicación semanal del BCB

$$X6 = \%LIQ USD * TPP LIQ USD$$

Donde:

- $\%LIQ_{USD} = \frac{\text{Monto Total LIQ USD}}{\text{Cartera Total}}$
- TPP LIQ USD = Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro de Bancos Múltiples en USD
- PPP LIQ USD = 1 día

Fuente: Publicación semanal del BCB

La suma de las ponderaciones de todos los instrumentos deberá dar como resultado 100%.

En caso de que el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no se encuentren contemplados dentro del Benchmark, el porcentaje que los mismos representen de la cartera del Fondo serán incorporados a la ponderación del componente que más se aproxime a éstos, en términos de plazo y moneda.

Cuando el rendimiento de algún componente del benchmark sea negativo, se considerará el valor de 0 (cero) para el mismo. En caso de no contar con información reciente del rendimiento de alguno de

los componentes del benchmark, se tomará en cuenta el último dato público disponible para el cálculo. El Benchmark se calculará con una periodicidad semanal, tomando en cuenta los últimos datos disponibles, y se aplicará a partir del día siguiente.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA DIARIA

El valor inicial de la CUOTA, que corresponde al primer día de funcionamiento del FONDO, es de Bs.500 (quinientos 00/100 Bolivianos).

Posteriormente, el valor de la CUOTA será definido de acuerdo al artículo 1º de la Sección 7, Capítulo V, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de Cartera del día} + \text{Liquidez del día} + \text{otros activos} - \text{Comisiones y gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{IDPPPB} - \text{Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas Vigentes del día}}$$

Donde:

- Valor de Cartera del día = comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el Artículo 1º, Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.
- Liquidez = comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- Otros Activos = Pagos Anticipados y Otros Activos.
- PDPPOVR = Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.
- IDPPPB = Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios.
- Otras Obligaciones = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.
- Comisiones del Día = Remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes conforme a lo previsto por el Artículo 1º, Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el presente Reglamento Interno.
- Gastos del Día = Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión, conforme a lo previsto por el Artículo 1º, Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 14. VALORACIÓN DE LA CARTERA

La cartera de inversiones de FORTALEZA DISPONIBLE se valorará diariamente al cierre de las operaciones determinando el valor de la CUOTA y la cantidad de CUOTAS existentes; esta información será proporcionada hasta horas 10:00 a.m. del siguiente día hábil a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. La valoración de la cartera se someterá al anexo de la Metodología de Valoración, contenida en el Título I del Libro 8º de la Recopilación de Normas para el

Mercado de Valores y otras disposiciones que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emita en el futuro.

ARTÍCULO 15. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

FORTALEZA DISPONIBLE, ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, así como, previa aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, podrá acceder a través de FORTALEZA SAFI S.A. a líneas de crédito bancarias hasta el 10 % del total de su cartera por un plazo máximo de 48 horas de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Sección 1, Capítulo VI, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

CAPITULO IV: PARTICIPANTES, COMPRAS Y RESCATE DE CUOTAS

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Cada PARTICIPANTE deberá aperturar una cuenta en FORTALEZA DISPONIBLE a través de la celebración del Contrato de Participación, el llenado de la Tarjeta de Registro de Firmas, Formulario de Perfil del Cliente, Solicitud de Apertura de Cuenta y la consiguiente Compra de CUOTAS.

Las Cuentas de Participación serán administradas acorde al siguiente detalle:

Tabla 4: Tipos de Cuentas de Participación

Tipo de cuenta	Persona Natural	Persona Jurídica
Individual	Por el PARTICIPANTE (una sola persona)	No existe
Mancomunada Indistinta*	Por cualquiera de los PARTICIPANTES	Por cualquiera de los acreditados
Mancomunada Conjunta**	Por lo menos dos de los PARTICIPANTES	Por lo menos dos de los acreditados

Fuente y Elaboración: FORTALEZA SAFI S.A.

*Cuenta Mancomunada Indistinta: Se suscribe el Contrato de Participación con más de un PARTICIPANTE, donde solamente se requiere suscribir una firma autorizada para realizar operaciones.

**Cuenta Mancomunada Conjunta: Se suscribe el Contrato de Participación con más de un PARTICIPANTE, donde se requiere suscribir todas las firmas autorizadas para realizar operaciones. En caso de Persona Natural se requiere una solicitud escrita firmada por todos los PARTICIPANTES de la Cuenta donde se detallan los firmantes autorizados.

Para cuentas de Personas Jurídicas, la Sociedad Administradora habilitará las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas de acuerdo a la solicitud y los poderes presentados.

En caso de que se solicite la adición o retiro de PARTICIPANTES a/de una Cuenta de Participación vigente, éstos deberán firmar un nuevo Contrato de Participación junto con el/los PARTICIPANTES

titulares y presentar toda la documentación que FORTALEZA SAFI S.A. requiera para tal efecto.

FORTALEZA SAFI S.A. no aperturará cuentas en el FONDO a menores de edad, aunque estén acompañados por sus padres/ tutores.

ARTÍCULO 17. COMPRA DE CUOTAS

Las CUOTAS de FORTALEZA DISPONIBLE serán compradas por los PARTICIPANTES al Valor de CUOTA del día.

El PARTICIPANTE comprará CUOTAS a través de los formularios especialmente provistos para este efecto, obteniendo así el Comprobante de Compra/Rescate de Cuotas y la actualización correspondiente de los saldos en su cuenta. Sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. se reserva el derecho de no aceptar depósitos si considera que no existen oportunidades de inversión adecuadas y que por ende estos depósitos podrían ir en contra de los actuales PARTICIPANTES vía una baja en el rendimiento del FONDO, o ante situaciones extremas relacionadas con las condiciones y el comportamiento del mercado, como por ejemplo las generadas por convulsiones sociales.

FORTALEZA DISPONIBLE aceptará como medio de pago por la compra de CUOTAS:

- Efectivo
- Cheques (la compra de Cuotas de Participación se acredita en la cuenta cuando se confirman los fondos)
- Transferencias a través de mecanismos bancarios.

Para apropiar los fondos transferidos a su cuenta del Fondo, el Participante deberá hacer llegar el comprobante de confirmación de la transferencia a los puntos de atención autorizados para que durante las siguientes 24 horas y una vez realizadas las verificaciones correspondientes FORTALEZA SAFI S.A., deposite los fondos en la cuenta solicitada.

Toda compra de CUOTA con cheque será asignada con el número correspondiente de compra de CUOTAS, una vez que los saldos sean confirmados y abonados por la Entidad Financiera respectiva en la cuenta utilizada para el manejo de las disponibilidades del FONDO.

El tipo de cambio que regirá para la compra de CUOTAS de participación que se realicen en Dólares Estadounidenses será el tipo de cambio oficial de compra del día permitido en el sistema financiero, en base al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia.

La cartera de inversiones de FORTALEZA DISPONIBLE será incrementada en cualquier momento de acuerdo a la demanda de CUOTAS por parte de los PARTICIPANTES.

Las CUOTAS de FORTALEZA DISPONIBLE pueden ser adquiridas por los PARTICIPANTES en cualquiera de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. o en las Instituciones contratadas para la distribución de CUOTAS.

ARTÍCULO 18. APORTES

Para ingresar al FONDO, cada PARTICIPANTE deberá invertir como mínimo el equivalente a Bs.500

(quinientos 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 19. LÍMITE POR PARTICIPANTE

Ningún PARTICIPANTE de FORTALEZA DISPONIBLE puede tener individualmente más del 10% del total de número de CUOTAS emitidas, excepto durante los primeros 360 días de funcionamiento del FONDO.

Si un PARTICIPANTE excede este límite fijado, tendrá un plazo máximo de 540 días adicionales a partir de la finalización del período de adecuación, para el cumplimiento de los límites de participación. Si al término de ese plazo el PARTICIPANTE no hubiese efectuado el rescate, FORTALEZA SAFI S.A. depositará esos fondos en exceso en una cuenta de ahorro en una Institución Financiera abierta a nombre de FORTALEZA SAFI S.A. - CLIENTES y ésta será registrada en las cuentas de orden del FONDO.

Una vez transcurridos los primeros 360 días de funcionamiento del FONDO, en caso de que se produzca un exceso de participación en el FONDO, las personas naturales y/o jurídicas vinculadas con FORTALEZA SAFI S.A. no podrán comprar CUOTAS en el FONDO mientras no se subsane el exceso. Una vez subsanado el exceso, las personas naturales y/o jurídicas vinculadas a FORTALEZA SAFI S.A. podrán comprar CUOTAS del FONDO.

ARTÍCULO 20. DISPONIBILIDAD DE LA INVERSION

El PARTICIPANTE se beneficia en este FONDO con libre disponibilidad sin límite en el número de retiros.

Todas las solicitudes deberán efectuarse dentro de los horarios establecidos de atención al público y realizando su solicitud de acuerdo a los procedimientos y plazos de preaviso establecidos en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 21. RESCATE DE CUOTAS

Las CUOTAS de FORTALEZA DISPONIBLE serán rescatadas por los PARTICIPANTES al Valor de CUOTA del día.

Para el rescate de CUOTAS, el PARTICIPANTE deberá llenar los formularios provistos para este efecto, los mismos que deberán contar con las firmas autorizadas del PARTICIPANTE y del Responsable de la Operación.

Los rescates de CUOTAS solo podrán realizarse después de transcurridas veinticuatro horas desde la compra de CUOTAS, es decir, los aportes de dinero por la compra de CUOTAS deberán permanecer por lo menos veinticuatro horas en el FONDO antes de su rescate y del rescate del correspondiente rendimiento que se pueda haber generado.

El PARTICIPANTE deberá notificar a FORTALEZA DISPONIBLE el rescate de CUOTAS de acuerdo al siguiente procedimiento y plazos de preaviso:

- a. Sin previa notificación, para montos inferiores o iguales a Bs.350.000.
- b. Con 1 día hábil de anticipación, para montos superiores a Bs.350.000.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA recibirá preavisos, de lunes a viernes a través de:

- a) La línea gratuita de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la misma que grabará y guardará en archivos electrónicos las solicitudes efectuadas por el PARTICIPANTE.
- b) La línea habilitada de Whatsapp de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- c) Correo electrónico institucional dirigido a quieroinvertir@fortalezasafi.com
- d) Internet por el portal de clientes "Fortaleza En Línea" de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- e) Mediante carta dirigida a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, entregada en Plataforma de Atención en los Puntos de Distribución asignados en los horarios de atención establecidos.

El día del Preaviso el Participante obligatoriamente deberá apersonarse a la Plataforma de Atención en los Puntos de Distribución asignados para firmar los documentos correspondientes a la operación de rescate de cuotas.

CONDICIONES DE RESCATE

Los rescates iguales o superiores a Bs.70.000 (Setenta mil 00/100 Bolivianos) no deberán procesarse en efectivo.

FORTALEZA SAFI S.A. aceptará el rescate de CUOTAS en efectivo (Ventanillas), cheques y transferencias realizadas a través de FORTALEZA SAFI S.A. utilizando los servicios bancarios, donde la entidad mantiene cuentas y siguiendo los procedimientos internos establecidos.

El Administrador del FONDO, podrá dar curso a las solicitudes de rescate de CUOTAS que no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados, siempre y cuando la liquidez del FONDO lo permita. Para lo cual, se debe dejar constancia escrita, vía correo electrónico de la solicitud y de la autorización de la operación del rescate de CUOTAS que no cumplan con los plazos de preavisos establecidos en el presente Reglamento Interno, los cuales se adjuntarán a los registros contables respectivos de dichas operaciones.

El servicio de rescate con cheques a nombre de terceras personas es de responsabilidad del PARTICIPANTE; sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. garantizará la aplicación de los controles internos correspondientes contenidos en su Manual de Procedimientos y Control Interno que comprende i) el llenado del formulario de preaviso para rescate de cuotas, ii) la verificación de firmas autorizadas y iii) la firma del cuaderno de entrega de cheques.

Los cheques estarán a disposición de los PARTICIPANTES hasta el quinto día hábil desde su emisión. En caso de no ser recogidos dentro del plazo establecido, FORTALEZA SAFI S.A. se reserva el derecho de anular los cheques e ingresar los fondos nuevamente a las cuentas de los PARTICIPANTES según corresponda, utilizando el valor de la CUOTA del día en que se realice el ingreso de los fondos. La sola apertura de una cuenta en el FONDO y la solicitud de rescate de CUOTAS implican la aceptación por el PARTICIPANTE del procedimiento establecido en el presente párrafo.

El tipo de cambio que regirá para el rescate de CUOTAS de participación que se realicen en Dólares Estadounidenses será el tipo de cambio oficial de venta del día permitido en el sistema financiero, en base al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia.

Las CUOTAS de FORTALEZA DISPONIBLE pueden ser rescatadas por los PARTICIPANTES en cualquiera de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. o en las Instituciones contratadas para la distribución de CUOTAS.

Rescate de CUOTAS para Personas Naturales

Los PARTICIPANTES que sean personas naturales podrán realizar rescate de CUOTAS de manera presencial a través de Plataforma de Atención y Puntos de Distribución autorizados, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento y plazos de preaviso.

Para la solicitud de rescate de CUOTAS de manera presencial, se requerirá el documento de identificación original, válido y vigente, así como las firmas en los respaldos correspondientes. Asimismo, los PARTICIPANTES también podrán realizar rescate de CUOTAS mediante carta dirigida a FORTALEZA SAFI S.A., entregada en Plataforma de Atención y Puntos de Distribución autorizados.

La solicitud de rescate de CUOTAS a través de carta deberá contener la siguiente información:

- a. Estar dirigida únicamente a FORTALEZA SAFI S.A.
- b. Nombre del Fondo de Inversión.
- c. Lugar y fecha de rescate.
- d. Modalidad de rescate (Cheque, transferencia, efectivo).
- e. Número de cuenta de origen y de destino (cuando corresponda).
- f. Monto y moneda del rescate.
- g. Nombres y firmas autorizadas.
- h. El nombre y número del Documento de Identificación de la persona autorizada para recoger un cheque de darse el caso.
- i. Origen y destino de los fondos.
- j. Cuenta de la que debitarán las comisiones relacionadas al rescate, si corresponde.
- k. Otro tipo de mecanismos a implementarse

Rescate de CUOTAS para Personas Jurídicas

Los PARTICIPANTES que sean personas jurídicas podrán realizar rescate de CUOTAS mediante carta dirigida a FORTALEZA SAFI S.A., entregada en Plataforma de Atención y Puntos de Distribución autorizados.

La solicitud de rescate de CUOTAS a través de carta deberá contener la siguiente información:

- a. Estar dirigida únicamente a FORTALEZA SAFI S.A.
- b. Nombre del Fondo de Inversión.
- c. Lugar y fecha de rescate.
- d. Modalidad de rescate (Cheque, transferencia, efectivo).
- e. Número de cuenta de origen y de destino (cuando corresponda).

- f. Monto y moneda del rescate.
- g. Nombres y firmas autorizadas.
- h. El nombre y número del Documento de Identificación de la persona autorizada para recoger un cheque de darse el caso.
- i. Origen y destino de los fondos.
- j. Cuenta de la que debitarán las comisiones relacionadas al rescate, si corresponde.
- k. Otro tipo de mecanismos a implementarse en el futuro que sean autorizados y previamente comunicados a los PARTICIPANTES.

Rescate de Cuotas vía Cajeros Automáticos (ATM'S) y Terminales Conectadas (POS)

En caso de que el PARTICIPANTE (persona natural) lo requiera, FORTALEZA SAFI S.A., otorga la posibilidad de contar con una Tarjeta de Débito afiliada a la cuenta del PARTICIPANTE, permitiendo el servicio de Consultas y Rescate de CUOTAS (retiro de efectivo) a través de cajeros Automáticos (ATM's) y terminales electrónicas conectadas (POS) a la red ENLACE en Bolivia y en la Red MAESTRO a nivel internacional, a favor de los Participantes que poseen cuentas vigentes en uno o más de los Fondos de Inversión Abiertos Administrados por FORTALEZA SAFI S.A.

Tipo de Transacciones: Los Participantes de FORTALEZA SAFI S.A. que posean tarjetas de débito podrán realizar las siguientes transacciones:

- Rescate de CUOTAS en efectivo de sus cuentas en cajeros automáticos de la Red Bancaria utilizando el PIN correspondiente.
- Consulta de saldos.
- Cambios de moneda, conforme a lo establecido en párrafos precedentes.
- Pagos de compras y servicios en establecimientos que cuenten con terminales P.O.S. mediante el rescate de CUOTAS de las cuentas del PARTICIPANTE.
- Otros tipos de transacciones habilitadas en cajeros de la Red.

Asimismo, FORTALEZA SAFI S.A. podrá suprimir o modificar los servicios de cajeros automáticos y cualquier terminal electrónica conectada a la Red Bancaria para cualquiera de las operaciones señaladas anteriormente, dando previo aviso al PARTICIPANTE con 5 días de anticipación.

Restricciones para realizar rescates y suspensión del servicio

Los PARTICIPANTES podrán realizar rescate de CUOTAS (retiros en efectivo) con sujeción a las siguientes condiciones establecidas en el presente REGLAMENTO:

1. Cumplir con todos los límites, condiciones y otros establecidos en párrafos precedentes.
2. Las tarjetas de débito serán entregadas solamente a los PARTICIPANTES que sean personas naturales cuyo manejo de cuenta sea individual o indistinto.
3. En el mismo día está permitido realizar retiros en ATM's hasta USD. 300 (Trescientos 00/100 Dólares Estadounidenses) y en POS hasta USD. 300 (Trescientos 00/100 Dólares Estadounidenses), no pudiendo exceder entre ambas USD. 300 (Trescientos 00/100 Dólares Estadounidenses), (o su equivalente en bolivianos).
4. De lunes a viernes (excepto feriados) entre horas 17:00 a 19:00 hrs. no será posible realizar retiros de los ATM's ni usar POS debido a la realización del cierre diario.

5. El tiempo de duración de los cierres puede variar por diferentes motivos. FORTALEZA SAFI S.A. podrá decidir que el cierre del día (cierre diario) sea trasladado al día siguiente hábil por razones técnicas o administrativas.
6. A partir de las 19:00 hrs. de cada día, los retiros se realizarán con el valor de la CUOTA del día siguiente, excepto los sábados, domingos y feriados.
7. Los retiros realizados desde las 19:00 hrs. del día de cierre en el último día hábil hasta las 16:00 hrs. del primer día laborable después del fin de semana o feriado, se realizarán con el valor de la CUOTA del primer día laborable siguiente.
8. En caso de que se den transacciones inconclusas, vale decir que se realice el retiro de la cuenta del PARTICIPANTE en el FONDO, pero éste no obtenga su dinero, se calculará el valor de CUOTA del FONDO tomando en cuenta este retiro, pues no se conocerá de la transacción inconclusa hasta que el PARTICIPANTE no realice el reclamo. Se procederá al abono (devolución) después de las verificaciones correspondientes, al valor de la CUOTA del día en que se realice la devolución.

Medios de Prueba: Las operaciones realizadas con la TARJETA se probarán a través de los comprobantes de rescate que emitan los cajeros automáticos y/o las terminales conectadas a la Red Bancaria y, principalmente, con los registros electrónicos de los cajeros automáticos y terminales electrónicas conectadas a la Red, bastando que exista el registro dejado por cualquiera de la(s) TARJETA(S) que haya(n) sido solicitada(s) por el PARTICIPANTE, para que se estime que la operación ha sido realizada por éste o por las personas autorizadas por él, siendo único y exclusivo responsable de aquellas.

Costos que deben ser asumidos por el PARTICIPANTE: Los PARTICIPANTES deben asumir los siguientes costos:

- Uso de ATM: Retiros en efectivo por transacción realizada en cajeros que no formen parte de la Red autorizada e informada por FORTALEZA SAFI S.A.
- Uso de ATM: Transacción denegada, consulta de saldo o extracto en cajeros que no formen parte de la red autorizada e informada por FORTALEZA SAFI S.A.
- Reposición de TARJETA por, pérdida, robo u otros.
- Seguro de protección de tarjeta de débito

Las tarifas deben ser informadas al PARTICIPANTE, cualquier modificación a estas tarifas será publicada en el tarifario de la SAFI.

Responsabilidad por Extravío, Hurto, Robo o Apropiación Indevida de la TARJETA: El PARTICIPANTE será responsable de cualquier uso que se diera a la TARJETA, hasta las 24 horas después que FORTALEZA SAFI S.A. reciba aviso e inhabilite la TARJETA. De no dar aviso, el PARTICIPANTE será responsable por todas las operaciones monetarias que se registren con la TARJETA hasta su inhabilitación.

ARTICULO 22. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

FORTALEZA SAFI S.A. podrá solicitar información al PARTICIPANTE para validar la procedencia y destino del dinero con el que se compre/rescate CUOTAS, de conformidad a las políticas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo enmarcadas en el Decreto Supremo 24771 Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, la Resolución Administrativa 001/2013 Manual de Procedimientos Operativos para la detección, prevención, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento de terrorismo y/o delitos precedentes con enfoque basado en gestión de riesgos, la Resolución Administrativa 004/2013 Instructivo Específico para actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las relacionadas a dicho Mercado con enfoque basado en gestión de riesgos, bajo el mecanismo de la Política Conozca a su Cliente/Participante y cualquier modificación o complementación a la normativa vigente respecto a la prevención del lavado de activos y legitimación de ganancias ilícitas.

ARTICULO 23. DESBLOQUEO Y BLOQUEO DE CUENTAS

FORTALEZA SAFI S.A. desbloqueará la cuenta de un PARTICIPANTE cuando toda la documentación requerida se encuentre en orden.

FORTALEZA SAFI S.A. podrá bloquear una cuenta para compras y rescates de CUOTAS, sin necesidad de notificar al PARTICIPANTE, a solicitud de una autoridad competente y/o a solicitud escrita del mismo PARTICIPANTE.

Asimismo, FORTALEZA SAFI S.A. podrá bloquear una cuenta para compras y rescates de CUOTAS, si el PARTICIPANTE no hubiera actualizado la documentación a requerimiento de la Sociedad Administradora dentro de los 10 días hábiles posteriores a la solicitud.

ARTICULO 24. CIERRE DE CUENTAS

FORTALEZA SAFI S.A. podrá proceder al cierre de una cuenta, en los siguientes casos:

Sin notificación al Participante:

1. El primer día hábil de cada mes, FORTALEZA SAFI S.A. a través de un proceso automático procederá al cierre de todas las cuentas que se hayan mantenido inactivas por un lapso de tres meses y su saldo sea igual a cero.
2. Si el PARTICIPANTE no cumple con las solicitudes de información extendidas por la Sociedad Administradora sobre la procedencia y/o destino del dinero con el que se adquieren CUOTAS, en cumplimiento a normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
3. Si no se tiene información del PARTICIPANTE, éste se niega a proporcionar información o documentación solicitada, o éste tenga negocios no autorizados legalmente o cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos, en cumplimiento a normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Con notificación al Participante:

1. De manera escrita, 10 días hábiles antes de proceder al cierre para aquellas cuentas que previamente hayan sido bloqueadas como consecuencia de no haber actualizado la documentación, que acrediten su personalidad y capacidad jurídica, para realizar inversiones,

rescatar y/o comprar CUOTAS o no actualiza la documentación y/o información a requerimiento de la Sociedad Administradora.

FORTALEZA SAFI S.A., en el caso del cierre de una cuenta, depositará los fondos de la misma en una cuenta de ahorro de una Entidad de Intermediación Financiera a nombre de la Sociedad Administradora "FORTALEZA SAFI S.A. - CLIENTES" destinada para tal efecto y que será registrada en las cuentas de orden del FONDO.

CAPITULO V: REGISTRO Y REPORTES INFORMATIVOS

ARTÍCULO 25. SERVICIO POR INTERNET

FORTALEZA SAFI S.A. pone a disposición de los Participantes el acceso a todas las cuentas que mantienen en los Fondos de Inversión, a través de su portal web: www.fortalezasafi.com, con la finalidad de que el cliente pueda dar seguimiento y mantenerse informado sobre sus inversiones y el FONDO. Asimismo, todo el proceso de afiliación a este servicio se encuentra descrito en el procedimiento OP.FA.034 SOLICITUD DEL SERVICIO PORTAL WEB.

ARTICULO 26. REGISTRO PERMANENTE DE PARTICIPANTES

FORTALEZA SAFI S.A. llevará un registro electrónico y actualizado de los PARTICIPANTES, que debe contener como mínimo:

1. Nombre o denominación social.
2. Domicilio.
3. Número de Documento de Identificación.
4. Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde.
5. Firmas autorizadas para efectuar rescates o redenciones de CUOTAS.

La información mencionada en el presente Artículo deberá estar permanentemente actualizada y respaldada por la correspondiente documentación, siendo responsabilidad del PARTICIPANTE el comunicar cualquier cambio o actualización en la misma.

ARTICULO 27. MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA

El PARTICIPANTE podrá informarse en las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. y en los puntos de distribución acerca de la siguiente información de FORTALEZA DISPONIBLE:

1. La composición de la cartera de Valores.
2. El plazo económico promedio Ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija.
3. El valor de la Cuota del día y el valor de la Cuota del día anterior.
4. Las tasas de rendimiento obtenidas a 30, 90, 180 y 360 días.
5. Las comisiones que se cobran al Fondo en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:

- a. Cartera del Fondo
- b. Valor de la Cuota
- c. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días
- d. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija.

La información no deberá tener una antigüedad mayor a dos días posteriores a su obtención. FORTALEZA SAFI S.A. publicará diariamente toda esta información en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de CUOTAS. Además, FORTALEZA SAFI S.A. comunicará el Valor de la CUOTA y las tasas de rendimiento en forma pública en el Boletín diario de la Bolsa y/o en un periódico de circulación nacional.

El PARTICIPANTE podrá recibir dentro de los horarios de atención de FORTALEZA SAFI S.A., información y documentación que solicite con referencia a su Cuenta y a FORTALEZA DISPONIBLE.

ARTICULO 28. RECLAMOS, QUEJAS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES

El PARTICIPANTE o cualquier persona natural podrá realizar sus reclamos, quejas, sugerencias y/o felicitaciones en cualquiera de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. o en los puntos de distribución autorizados, así como por teléfono (línea 800), correo electrónico corporativo o formulario web habilitado dentro el Portal de FORTALEZA SAFI S.A.

El funcionario designado en la Sociedad Administradora recibirá el reclamo, queja, sugerencia y/o felicitación y registrará el caso en el sistema informando al PARTICIPANTE el Número Único y correlativo con el cual podrá realizar el seguimiento.

El Área de Punto Reclamo de la Sociedad Administradora, se encargará de gestionar el reclamo y/o queja, y de ser necesario solicitará al PARTICIPANTE mayor información y/o documentación para la resolución del caso.

La respuesta final del reclamo y/o queja, o solicitud de ampliación de plazo para la resolución, estará a disposición del PARTICIPANTE en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su presentación y podrá ser comunicada a solicitud del PARTICIPANTE, por teléfono o por escrito (carta o correo electrónico) y enviada a la dirección (física o electrónica) o para recojo en oficinas de FORTALEZA SAFI S.A.

Toda la documentación presentada por el PARTICIPANTE, antecedentes y respaldos generados en la resolución del reclamo y/o queja quedarán archivados.

ARTICULO 29. REPORTES MENSUALES

FORTALEZA SAFI S.A. remitirá mensualmente a los PARTICIPANTES, hasta el décimo día hábil del mes siguiente, un Estado de Cuenta que contenga la siguiente información:

1. La composición detallada de la cartera a fin de mes mencionando por lo menos el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.

2. La estratificación de la cartera de valores a fin de mes en los siguientes rangos:
 - a. de 0 a 30 días
 - b. de 31 a 60 días
 - c. de 61 a 180 días
 - d. de 181 a 360 días
 - e. de 361 a 720 días
 - f. de 721 a 1080 días
 - g. de 1081 a 1440 días
 - h. de 1441 a 1800 días
 - i. de 1801 hacia adelante
3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija del Fondo.
4. La tasa de rendimiento, a la fecha del estado de cuenta, obtenida por la cartera del FONDO de Inversión a 30, 90, 180 y 360 días.
5. Indicador comparativo del rendimiento (Benchmark) del FONDO, definido en el Artículo 12 del presente Reglamento Interno.
6. Información de los últimos 3 meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de:
 - a. Cartera del FONDO
 - b. Valor de la CUOTA
 - c. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el indicador comparativo del rendimiento del FONDO (Benchmark).
 - d. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija, cuando corresponda.
7. Las comisiones cobradas en el mes al FONDO y al PARTICIPANTE, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate u otras.
8. Los gastos cargados al FONDO durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a custodia, intermediación, auditoría, servicios de custodia contratados y otros.
9. Los impuestos aplicados al FONDO y al PARTICIPANTE durante el mes.
10. Los saldos de CUOTAS del PARTICIPANTE y su expresión monetaria.
11. El valor inicial y final de la CUOTA.
12. Cualquier otra información que la Sociedad Administradora considere conveniente poner en conocimiento de los PARTICIPANTES del FONDO y aquella que sea exigida por ASFI.
13. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores correspondientes a su plazo, respecto a las tasas de 30, 90, 180 y 360 días.

Por otra parte, si el Participante no cuenta a fin de mes con un saldo igual o superior al monto mínimo de apertura, este reporte se entregará en las oficinas de la Sociedad Administradora. En el mes que el Participante incremente el saldo de su cuenta, se retomará el envío de información.

El Reporte Mensual podrá ser enviado por un medio electrónico (correo electrónico y/o portal de clientes Fortaleza En Línea) cuando el PARTICIPANTE lo haya requerido por escrito con la misma

validez que el reporte físico. En este caso, el PARTICIPANTE acepta los medios de envío con los que cuenta la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, como certificación de la remisión de información, aceptando los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de envío de reportes.

Por la emisión de extractos extraordinarios a partir del segundo requerimiento en el mes se cobrará USD.1.00. (Un 00/100 Dólar Estadounidense) o su equivalente en bolivianos, al tipo de cambio oficial vigente para la venta del día en que se emita el estado.

ARTICULO 30. PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS

La Sociedad Administradora podrá distribuir CUOTAS en puntos de distribución, en los cuales se podrán realizar todas las actividades relacionadas con el ofrecimiento, compra, rescate de CUOTAS y otras actividades relacionadas al FONDO, realizadas con los PARTICIPANTES o posibles PARTICIPANTES.

La Sociedad Administradora publicará los Puntos de Distribución, que se utilizarán para realizar las actividades relacionadas al FONDO, en la página web www.fortalezasafi.com.

Asimismo, cualquier modificación a los puntos de distribución será comunicada a los PARTICIPANTES a través de un periódico de circulación nacional, hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores a la modificación.

CAPITULO VI: COMISIONES Y GASTOS

ARTICULO 31. COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN

Por los servicios prestados, FORTALEZA SAFI S.A. devengará y cobrará en forma diaria una comisión del 1,00% (uno por ciento) anual sobre el valor total de la cartera de FORTALEZA DISPONIBLE, la cual está referida como "Comisión por Administración".

ARTICULO 32. COMISION POR ÉXITO

FORTALEZA SAFI S.A. devengará y cobrará en forma diaria, cuando corresponda, a FORTALEZA DISPONIBLE una Comisión por Éxito del 50,00% sobre el excedente de la ganancia obtenida.

Dicha comisión por éxito se cobrará cuando: la tasa de rendimiento a 30 (treinta) días supere el indicador de benchmark establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento Interno, y además (como condición adicional a lo anterior) que la tasa de rendimiento a un (1) día neta de comisión por éxito si se cobrara no sea negativa.

La fórmula para calcular la Comisión de Éxito será la siguiente:

$$CE = 50\% \times \left(\left(\left(\frac{VC_t}{VC_{t-30}} - 1 \right) \times 12 \right) - (Benchmark) \right) \times P_t$$

Donde:

- CE=Comisión por Éxito.
- VC_i =Valor CUOTA al cierre del día de cálculo, neto de comisión por administración y gastos.
- VC_{i-30} =Valor CUOTA 30 (treinta) días antes al cierre del día de cálculo, neto de comisiones y gastos.
- Benchmark=Definido en el Artículo 12 del presente Reglamento Interno.
- P_t = Patrimonio total del FONDO al cierre del día de cálculo, neto de comisión por administración y gastos.

La Comisión por Éxito diaria máxima que podrá cobrar la Sociedad Administradora será de 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) anual sobre el valor total de la cartera de FORTALEZA DISPONIBLE.

ARTÍCULO 33. GASTOS CON CARGO AL FONDO

FORTALEZA SAFI S.A. podrá cargar los siguientes gastos al FONDO, mismos que no forman parte de las comisiones cobradas por la Sociedad Administradora detalladas en el Artículo 31 (Comisiones por Administración) y Artículo 32 (Comisión por éxito) del presente Reglamento:

- a. Gastos por concepto de auditoría externa, que no podrán exceder Bs. 30,000 (Treinta mil 00/100 Bolivianos) al año.
- b. Gastos por concepto de calificación de riesgo del FONDO, que no podrán exceder Bs. 30,000 (Treinta mil 00/100 Bolivianos) al año.
- c. Gastos por concepto de servicios de custodia y gastos por los servicios que brinda la Entidad de Depósito de Valores, equivalente a una comisión del 0.023% (Cero coma Cero Veintitrés por ciento), al año sobre el monto custodiado, cobro que se realiza mensualmente. Este porcentaje puede modificarse en caso de que el tarifario de la EDV cambie.
- d. Gastos por concepto de intermediación de Valores, conformados por la comisión de la BBV del 0.005% (Cero coma Cero Cero Cinco por ciento) sobre el monto transado, más la comisión del 0.010% (Cero coma cero Diez por ciento) pagada a la Agencia de Bolsa. Estos porcentajes pueden variar en caso de que el tarifario de la BBV o de la Agencia de Bolsa se modifique.
- e. Gastos de operaciones financieras autorizadas.
- f. Gastos legales correspondientes al FONDO.

Los gastos mencionados serán facturados a nombre del FONDO y devengados según corresponda.

CAPITULO VII: IMPUESTOS

ARTÍCULO 34. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El PARTICIPANTE se beneficiará de la exención al Impuesto a las Transacciones Financieras (I.T.F.) de acuerdo a la Ley No. 3446, Artículo 9, inciso i).

FORTALEZA SAFI S.A. actuará como agente de retención del régimen Complementario al Impuesto del Valor Agregado (RC- IVA) y cualquier otro que determine el Servicio de Impuestos Nacionales

para aquellos PARTICIPANTES (Titular de la Cuenta) que no acrediten su Número de Identificación Tributaria (N.I.T.).

CAPITULO VIII: DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 35. DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO

DERECHOS

1. Percibir una comisión por los servicios de administración que presta al FONDO.
2. Modificar el porcentaje de comisiones y gastos establecidos en el Capítulo VI del presente Reglamento Interno, de acuerdo a las condiciones de mercado. Dicha modificación se la realizará con la aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y se dará a conocer a los PARTICIPANTES con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.
3. No aceptar aportes de los PARTICIPANTES, si es que dichos depósitos afectarían de manera negativa la cartera del FONDO.
4. La Sociedad Administradora no asume responsabilidad sobre el comportamiento financiero de los valores que componen la cartera del FONDO, ni por la liquidez del mercado.
5. Proceder al cierre de la cuenta de los PARTICIPANTES en el caso de que el saldo de la cuenta sea igual a cero y se mantenga inactiva por el lapso de tres meses consecutivos.

OBLIGACIONES

1. Cumplir con todas las obligaciones descritas en el artículo 1º de la Sección 2, Capítulo V, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. Administrar la Cartera del FONDO con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del FONDO.
 - b. Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de FORTALEZA SAFI S.A. y demás normas aplicables.
 - c. Llevar un registro electrónico y actualizando de los PARTICIPANTES del FONDO que debe contener como mínimo:
 1. Nombre o denominación social.
 2. Domicilio.
 3. Número de Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
 4. Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde.
 5. Firmas autorizadas para efectuar rescates o redenciones de CUOTAS.
 6. Otra documentación que responda a las políticas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a

la “Política Conozca a su Cliente”, a los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas al régimen de lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Al efecto, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA debe documentar las acciones realizadas para dar cumplimiento a las citadas disposiciones.

Los datos consignados en dicho registro deben contar con documentación de respaldo, además de estar actualizados, según corresponda.

Para el numeral 3, la Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

- d. Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del FONDO, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de FORTALEZA SAFI S.A. seguido del nombre del FONDO.
- e. Abonar en las cuentas bancarias del FONDO, los recursos provenientes de compras de CUOTAS, vencimiento de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del FONDO.
- f. Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de FORTALEZA SAFI S.A. seguido de la denominación del FONDO.
- g. Contabilizar las operaciones del FONDO en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
- h. Enviar a ASFI y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.
- i. Enviar a los PARTICIPANTES del FONDO, en forma mensual, un Estado de Cuenta con el contenido especificado en el Artículo 29 del presente Reglamento Interno.
- j. Presentar a ASFI, hasta el tercer día hábil posterior a cada fin de año, el indicador comparativo de rendimiento del FONDO (benchmark), que estará vigente durante el siguiente periodo, para que dicha instancia emita su conformidad. La Sociedad Administradora debe sustentar y justificar técnicamente su solicitud.
- k. Entregar y explicar el Reglamento Interno y el Prospecto actualizado del FONDO a cada uno de los potenciales PARTICIPANTES antes de suscribir el Contrato de Participación. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento Interno se realizarán acorde al Artículo 40 de presente Reglamento Interno.
- l. Publicar trimestralmente mediante un periódico de circulación nacional y de acuerdo al formato que determine ASFI la siguiente información:
 - 1. Composición de la Cartera del FONDO.
 - 2. Porcentaje de concentración de las Inversiones de la cartera del FONDO.
 - 3. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del

FONDO.

4. Forma de cálculo del Valor de CUOTA.
 5. Comisiones cobradas en el mes al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo.
 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - I. Cartera del FONDO.
 - II. Valor de la CUOTA.
 - III. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días.
 - IV. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del FONDO.
 7. Número de PARTICIPANTES y el detalle de concentración de los diez principales PARTICIPANTES.
 8. Cualquier otra información que sea exigida por ASFI y en el formato establecido por la misma.
- m. Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de CUOTAS del FONDO la siguiente información:
1. Composición de la cartera de Valores.
 2. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija.
 3. Valor de la CUOTA del día y el Valor de la CUOTA del día anterior.
 4. Tasa de rendimiento obtenida a 30, 90, 180 y 360 días.
 5. Comisiones que se cobran al FONDO en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras, detallando además su forma de cálculo.
 6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - I. Cartera del FONDO.
 - II. Valor de la CUOTA.
 - III. Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días.
 - IV. Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija.La información publicada no deberá tener antigüedad mayor a dos días posteriores a su obtención.
- n. Establecer y poner en conocimiento a sus funcionarios sus deberes y obligaciones.
- o. Velar por que sus Directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de la Sociedad Administradora, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo grado por afinidad no sea PARTICIPANTE, ya sea directa o indirectamente del FONDO.
- p. Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
- q. Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento de Registro de Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deber ser proporcionada al Auditor Interno luego de cada inversión que realice.

- r. Exigir a las empresas de auditoría externa que lleva a cabo las labores de auditoría anual de la Sociedad Administradora y del FONDO, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.
- s. Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del FONDO, cuando corresponda.
- t. Ejecutar las órdenes de rescate de CUOTAS que realicen los PARTICIPANTES del FONDO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento Interno.
- u. Realizar de forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta del FONDO en una Bolsa de Valores a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Se podrán efectuar operaciones extrabursátiles por cuenta del FONDO únicamente.
 - 1. En mercado primario.
 - 2. Con Valores de la cartera del FONDO cuya negociación hubiese sido suspendida en la Bolsa de Valores, debiendo informar este tipo de operaciones a ASFI en un plazo de 24 horas de efectuadas las mismas.
 - 3. Operaciones de reporto, con el Banco Central de Bolivia como contraparte, únicamente para cubrir rescates de CUOTAS, en casos de liquidez requerida, cumpliendo con lo siguiente:
 - i) Cuando las condiciones ofrecidas por el Banco Central de Bolivia sean mejores a aquellas establecidas en los mecanismos contemplados en sus planes de contingencia de liquidez o cuando su metodología de medición del Riesgo de Liquidez determine posibles contingencias que originen pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos.
 - ii) Aplicación de estos recursos sólo en el rescate de CUOTAS del mismo Fondo que se encuentre con falta de liquidez.
 - 4. Operaciones en mercados financieros internacionales de acuerdo a lo establecido en la Normativa Vigente.
 - 5. Operaciones con Valores que, por cualquier circunstancia, no puedan ser negociados a través de mecanismos autorizados por las Bolsas de Valores, previa no objeción de ASFI de Valores o salvo impedimento legal.
- v. Proporcionar a los PARTICIPANTES cualquier tipo de información de carácter público relativa al FONDO o a FORTALEZA SAFI S.A., que les permita tomar decisiones de Inversión en las CUOTAS del FONDO.
- w. Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y Valores de titularización, estos Valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Deposito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la Sociedad Administradora, como del FONDO, sean temporales o permanentes.
- x. Implementar un conjunto de políticas, procedimientos y metodologías, en el marco de las normas emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), dicha documentación debe ser considerada en la elaboración del Manual interno de procedimientos para la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del

terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

y. Anteponer, en todo momento, los intereses de los Fondos de Inversión que administre y los intereses de los Participantes de sus Fondos, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de la Sociedad Administradora y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del Fondo, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el Reglamento Interno del Fondo de Inversión administrado;
2. Proveer una diversificación razonable.

ASFI podrá establecer obligaciones adicionales o complementarias a las previstas en el presente artículo, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de los Fondos de Inversión.

2. Efectuar la suscripción de contratos con los PARTICIPANTES del FONDO.
3. Determinar en forma diaria el valor de la CUOTA de FORTALEZA DISPONIBLE y hacerlos conocer a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Bolsa Boliviana de Valores S.A. y sus PARTICIPANTES.
4. Actuar como Agente de Retención de Impuestos en los casos que así lo requieran.
5. FORTALEZA SAFI S.A., en su calidad de administrador, se obliga a efectuar el mejor esfuerzo en invertir los recursos de FORTALEZA DISPONIBLE en valores de oferta pública, buscando en todo momento los mejores resultados posibles de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. no es responsable por la solvencia del emisor de los instrumentos adquiridos para la cartera del FONDO.

RESTRICCIONES

FORTALEZA SAFI S.A. no podrá en ningún caso, en el marco de la administración de Fondos de Inversión:

1. Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del FONDO.
2. Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en CUOTAS del FONDO.
3. Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los PARTICIPANTES o con el FONDO.
4. Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable, así como por el presente Reglamento Interno del FONDO, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables.
5. Invertir por cuenta del FONDO, en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
6. Invertir por cuenta del FONDO, en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.
7. Cobrar al FONDO o a sus PARTICIPANTES, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos por el presente Reglamento Interno
8. Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y valores de CUOTAS que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
9. Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por FORTALEZA SAFI S.A., a

excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes. Adicionalmente estos Fondos de Inversión deben enmarcarse dentro de clasificaciones diferentes a las estipuladas en los incisos a), b) y c) del artículo 10º de la Sección 1, Capítulo VI, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

10. Realizar aperturas o cierres de cuentas de participación en el FONDO, sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas salvo los casos considerados en el presente Reglamento Interno.
11. Efectuar abonos y cargos en las cuentas de participación del FONDO sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas, por conceptos distintos a operaciones de compras y rescates de CUOTAS, y otros habituales dentro de la administración del FONDO, a excepción de corrección de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a ASFI en un plazo de 24 horas de corregido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente.

PROHIBICIONES

FORTALEZA SAFI S.A., sus accionistas, Directores, miembros del Comité de Inversión y en general todos sus funcionarios, se encuentran prohibidos de:

1. Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos del FONDO.
2. Dar préstamos de dinero al FONDO y viceversa, salvo lo establecido por el artículo 6, Sección 1, Capítulo VI del Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
3. Efectuar cobros, directa o indirectamente al FONDO y/o a los PARTICIPANTES por cualquier servicio prestado no autorizado.
4. Ser accionista, Director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversión de otra Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 36. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO

DERECHOS

1. Rescatar en cualquier momento total o parcialmente sus CUOTAS del FONDO, conforme a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento Interno.
2. Recibir mensualmente su Estado de Cuenta detallado en el Artículo 29 del presente Reglamento Interno.
3. Recibir su Comprobante de Compra/Rescate de CUOTAS del FONDO, por las operaciones que efectúe al mismo.
4. Solicitar cualquier tipo de información o documentación de carácter público relativas al FONDO o a FORTALEZA SAFI S.A. que les permita tomar decisiones de inversión o desinversión en las CUOTAS del FONDO.

OBLIGACIONES

1. Dar aviso previo y por escrito al Administrador del FONDO, para ejercer su derecho a rescate en los plazos establecidos en el Artículo 21 del presente Reglamento Interno.
2. Conocer, acatar y cumplir las cláusulas establecidas en el Reglamento Interno del FONDO.
3. Actualizar la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.

CAPITULO IX: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La transferencia, fusión, disolución y liquidación de FORTALEZA DISPONIBLE, sea ésta voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, Artículo 1º y 2º, Sección 8, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, las Resoluciones de carácter general que para el efecto emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y por las demás disposiciones aplicables.

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria de FORTALEZA DISPONIBLE requerirá la autorización previa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, encontrándose dichos procesos en todo momento bajo su supervisión y control.

En casos de transferencia y fusión voluntarias, una vez obtenida la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. FORTALEZA SAFI S.A. deberá poner en conocimiento de todos los PARTICIPANTES la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus CUOTAS dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice FORTALEZA SAFI S.A.

Mientras dure el proceso de transferencia de FORTALEZA DISPONIBLE, no se podrán realizar modificaciones al objetivo, a las características y al Reglamento Interno del FONDO, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquella expresamente autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Para la disolución y liquidación voluntaria de FORTALEZA DISPONIBLE, FORTALEZA SAFI S.A. deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y documentación de respaldo correspondiente para su autorización, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero solicite al respecto.

Dentro de los procesos de disolución, liquidación, transferencia y fusión forzosa de FORTALEZA DISPONIBLE, los PARTICIPANTES podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses.

Conforme a lo establecido por el Artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores, los activos,

inversiones y aportes de FORTALEZA DISPONIBLE sujetos a los procedimientos previstos por la Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación de FORTALEZA DISPONIBLE no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de FORTALEZA SAFI S.A., conforme al principio del Patrimonio Autónomo.

ARTÍCULO 38. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Podrán ser causales de disolución y liquidación forzosa de FORTALEZA DISPONIBLE las siguientes:

- Cancelación de la Autorización de FORTALEZA DISPONIBLE.
- Práctica deshonesto, dolosa o culposa comprobada en las actividades realizadas por la Sociedad Administradora del FONDO.

CAPITULO X: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 39. ARBITRAJE

1. Las partes acuerdan y se comprometen a realizar esfuerzos razonables para resolver amigablemente cualquier discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia emergente o relacionada, directa o indirectamente, con este Contrato, o sobre el incumplimiento del mismo.
2. Si las partes no logran un acuerdo amigable en el plazo de 15 (quince) días calendario computables a partir de la fecha en que cualesquiera de las Partes notifiquen a la otra su intención de solucionar alguna discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia, las partes convienen que las mismas serán resueltas por arbitraje, conforme lo dispone la Ley No.708 de fecha 25 de junio de 2015 (Ley de Conciliación y Arbitraje).
3. El lugar de arbitraje será la ciudad de La Paz- Bolivia. El arbitraje se llevará a cabo en el idioma español.
4. El número de árbitros será de 3 (tres) en total, dos a ser designados por cada Parte (uno cada Parte) y el tercero a ser designado por los otros dos árbitros previamente designados por las Partes. Todos los árbitros deberán ser designados entre los árbitros que se encuentren debidamente inscritos y registrados en las listas de árbitros de la Cámara Nacional de Comercio. Si cualesquiera de las Partes no designa su respectivo arbitro en el Plazo de 10 (diez) días calendario, computables a partir de la notificación a cualquiera de ellas con la intención de la otra Parte de someter la controversia a arbitraje, o en el caso de que los árbitros de las Partes no designen el tercer arbitro dentro de los 10 (diez) días calendario, computables a partir de la designación del último arbitro de una Parte, el o los árbitros no designados deberán ser designados por la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia.
5. Los árbitros no otorgaran el resarcimiento de daños especiales, indirectos, consecuencias, ejemplarizantes o punitivos.
6. La decisión de los árbitros será final, vinculante y exigible contra las Partes y la ejecución de cualquier lado podrá ser sometida a cualquier Corte que tenga jurisdicción. Si el incumplimiento de cualesquiera de las Partes de este contrato de las decisiones de los árbitros requiera que la otra Parte recurra a cualquier Corte competente para obtenerla ejecución de laudo, la Parte incumplida deberá compensar a la otra Parte por todos los costos de dicho litigio, incluyendo los horarios de los abogados.

CAPITULO XI: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 40. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Toda modificación al presente Reglamento Interno deberá ser aprobada por el Directorio de FORTALEZA SAFI S.A., autorizada por ASFI y comunicada a los PARTICIPANTES con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo previsto por el inciso k, Artículo 1º, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Cualquier modificación al límite de comisión o gasto explicitado en el presente Reglamento Interno, deberá ser aprobada previamente por ASFI y comunicada a los PARTICIPANTES con veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación. La comunicación a los PARTICIPANTES no será exigible en el caso que las modificaciones impliquen una reducción en las comisiones cobradas. En caso de que FORTALEZA SAFI S.A. resuelva establecer comisiones adicionales a las ya existentes en el presente Reglamento Interno, las mismas deben ser aprobadas por ASFI, incluidas en el presente Reglamento Interno y comunicada a los PARTICIPANTES con veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.

ARTÍCULO 41. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO

FORTALEZA SAFI S.A. tiene la facultad de suspender temporalmente las Inversiones del FONDO por un plazo no mayor a 30 días, previa consulta y no objeción de ASFI, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas a causa de paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, o suspensión de actividades de EIF's locales, de la BBV S.A., o del BCB.

La suspensión temporal será comunicada a todos los PARTICIPANTES a través de cartas u otros medios que establezca FORTALEZA SAFI S.A., 24 horas antes de tomada la decisión de suspensión, siempre que fuera posible.

ARTÍCULO 42. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA

El Directorio de FORTALEZA SAFI S.A. dispondrá por invitación pública o directa la contratación de empresas Auditoras de primer nivel inscritas en el Registro del Mercado de Valores, interesadas en practicar la Auditoria de la Sociedad Administradora, así como la de sus Fondos. Asimismo, el Directorio por mayoría adjudicará a la empresa Auditora, que a su criterio presente la mejor propuesta, suscribiendo el contrato de prestación de servicios respectivo.

Por otra parte, el Directorio de FORTALEZA SAFI S.A. procederá a la remoción de los auditores externos cuando a su juicio, éstos no cumplan a satisfacción con el servicio para el cual fueron contratados.

ARTÍCULO 43. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES

El Directorio seleccionará la Entidad de Depósito de Valores que preste el servicio de Custodia de

Valores al FONDO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento Interno y a los criterios de capacidad profesional, experiencia y costo del servicio. Asimismo, el Directorio procederá al cambio de la Entidad de Depósito de Valores, si el servicio ofrecido no satisface las expectativas de FORTALEZA SAFI S.A.

FORTALEZA SAFI S.A. deberá contar con una cuenta matriz de forma directa en la Entidad de Depósito de Valores, autorizada por ASFI, que preste el servicio de Custodia de Valores del FONDO.

ARTÍCULO 44. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO Y FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES

En el caso de que algún PARTICIPANTE que sea persona natural sea declarado incapaz, o sufra algún impedimento, su aporte correspondiente continuará formando parte del FONDO, siendo reinvertido por FORTALEZA SAFI S.A., hasta que Autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte.

En el caso de que algún PARTICIPANTE persona natural fallezca se aplicarán los siguientes procedimientos:

Cuenta de Participación Individual

Para ejercer los derechos que correspondían al PARTICIPANTE, los herederos deberán presentar:

- Certificado de Defunción original
- Declaratoria de herederos (en el caso de herederos forzosos y colaterales)
- Certificado de Nacimiento original.
- Certificado de Matrimonio original, cuando corresponda.
- Acta de posesión de bienes (en el caso de herederos colaterales)
- Fotocopia de los documentos de identificación vigentes de los herederos
- Carta de solicitud de cierre de cuenta

Adicionalmente FORTALEZA SAFI S.A. podrá requerir cualquier otro documento que considere necesario, así como otros documentos conforme al Código Civil.

Todos los sucesores deberán concurrir para disponer del monto que le correspondía al PARTICIPANTE fallecido. No se aceptará el ejercicio independiente de cada uno de los sucesores, salvo que se trate de un solo sucesor o que el derecho de cada uno conste en un documento de división partición celebrado entre todos ellos legalmente reconocido ante autoridad competente.

Cuenta Mancomunada Indistinta

En caso de muerte de cualquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada indistinta, los cotitulares sobrevivientes serán únicos responsables por la disposición de los fondos de la cuenta.

Para ejercer los derechos que correspondían al PARTICIPANTE fallecido, los herederos deberán presentar fotocopia del Certificado de Defunción, un ejemplar original o fotocopia legalizada de la declaratoria de herederos (en el caso de herederos forzosos), un ejemplar original o fotocopia legalizada del acta de posesión de bienes (en el caso de herederos simplemente legales y testamentarios), Certificado de Nacimiento original, Certificado de Matrimonio original cuando corresponda, además de una fotocopia de los documentos de identificación vigentes de los sucesores

y una carta de solicitud de cierre de cuenta.

Bajo cualquier circunstancia los herederos y/o los cotitulares supérstites deberán respetar las normas de rescate de CUOTAS establecidas en el presente Reglamento Interno.

Cuenta Mancomunada Conjunta

En caso de muerte de cualquiera de los PARTICIPANTES que tenga cuenta mancomunada conjunta, únicamente se podrá realizar rescates de CUOTAS de forma conjunta entre los cotitulares sobrevivientes y los herederos del PARTICIPANTE fallecido, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el procedimiento para Cuenta de Participación Individual descrito en el presente Artículo.

ARTÍCULO 45. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES

En caso de que algún PARTICIPANTE que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, su aporte continuará formando parte del FONDO, siendo reinvertido por FORTALEZA SAFI S.A., hasta que Autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte.

ARTICULO 46. DEL CONTROL

De acuerdo a lo establecido en el Libro 11, Título II, Capítulo I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores emitida por la ASFI, la Sociedad Administradora se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, respecto a la organización y funcionamiento del Sistema de Control Interno.